	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA**

Que dentro del expediente No. 305, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02418, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de DICIEMBRE del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION), ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (AUTO)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del Auto 01700 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.


Fecha de publicación del aviso: 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

Resolución No. 02418

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION), ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que en su momento la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en los “*Decretos 059 de 1991 – 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993*” mediante Resolución 715 del 12 de junio de 2002, inscribió a la entidad **FUNDACION AMBIENTAL UMMAGEA** hoy, **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. ubicada en ese entonces en la Calle 68 A # 84 B – 28 Sur como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 2002, bajo el número 00046996 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0016673 de la misma fecha e identificada con NIT No. 830.100.230 – 8.

Que en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*) se realizaron distintos requerimientos a la ESAL **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)** conforme a las circulares emanadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital para la presentación de informe jurídico y financiero, no obstante, no se obtuvo respuesta por parte de la entidad.

Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a dicha entidad, esta Dirección consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL en el Registro Único

Página 1 de 6

Resolución No. 02418

Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual consta que:

“La entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00351010 de 26 de abril de 2022”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se adelantaron diferentes acciones dentro de las cuales se les solicitó

Resolución No. 02418

documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial; de las anteriores acciones la administración no se obtuvo respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital No 305 la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Por otro lado, en cuanto al deber legal de renovar la inscripción se advierte que último año en que esta Entidad llevó a cabo dicha actividad data desde el año **2017**, por lo tanto los datos que reposan en dicho certificado corresponden al año referido.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 305 datan del 12 de junio de 2002 a partir de que se expidió la Resolución 715. Lo anterior de acuerdo a de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Resolución No. 02418

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Directora Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA, - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de los expedientes físicos y digitales 305 y otras actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 757860 de la Alcaldía Mayor correspondiente a la ESAL identificada. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución 715 del 12 de junio de 2002, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 305 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 02418

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la AC 145 N° 102 -13 AP 100 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: ummageambiental@hotmail.com.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 757860 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**.

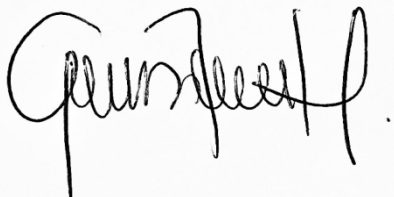
ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 305 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION NACIONAL UMMAGEA, - CORPOUMMAGEA (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2023



**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Resolución No. 02418

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS: CONTRATO 20230279
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

15/11/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

16/11/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

20/11/2023

472

Remitente

Nombre/Razón Social: REGULACIONES RESERVAS DE MALLORCA
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RAM58151022C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION NACIONAL UMMAGEA
Dirección: QUINTA Y CONJUNTO RESERVAS DE MALLORCA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321008
Fecha admisión:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6086980 Radicado # 2023EE295791 Fecha: 2023-12-14
Tercero: 830100230-8 - CORPORACION NACIONAL UMMAGEA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

FOR
C.

á D.C.

(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION NACIONAL UMMAGEA
NO 7 - 02 INT 49 CONJUNTO RESERVAS DE MALLORCA
09994
d.-

Objeto: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02418 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02418 del 20-11-2023 a CORPORACION NACIONAL UMMAGEA con NIT No. 830100230-8 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Yezenia Donoso Herrera

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG
Expediente: 305
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

472

1111 762

1111 CENTRO 451

1111 CENTRO A

RA458151022CO

Correo Certificado Nacional
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/12/2023 11:15:46
Orden de servicio: 16715786

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C/T.I:899999061	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324	<input checked="" type="checkbox"/> NI N2 No existe	<input type="checkbox"/> FA Falecido
	Personal de la Resolución Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451	<input checked="" type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACION NACIONAL UMMAGEA	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Dirección: CL 17 NO 7 - 02 INT 49 CONJUNTO RESERVAS DE MALLORCA	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	
	Tel: Código Postal: 110321008 Código Operativo: 1111762	Dirección errada	
	Observaciones del cliente: <i>7-14 Per placa por visible</i>	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Valor Flete: \$6.750	C.C. Tel: Hora:	
	Valor Total: \$6.750 COP	Fecha de entrega:	
		Distribuidor:	
		C.C.	
		Gestión de entrega:	
		<input checked="" type="checkbox"/> Ter	

26 DIC 2023
C.C. 53071678

11114511111762RA458151022CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8700 / Tel. contacto: 0570 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Falecido
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Amey Quiroz*

26 DIC 2023

C.C. C.C.

Centro de Distribución: C.C. 53071678

Observaciones: *Per placa por visible*